

## SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)



La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 01 de noviembre de 2019 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 26 de noviembre de 2019, a las 5:00 P.M.

**P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.**

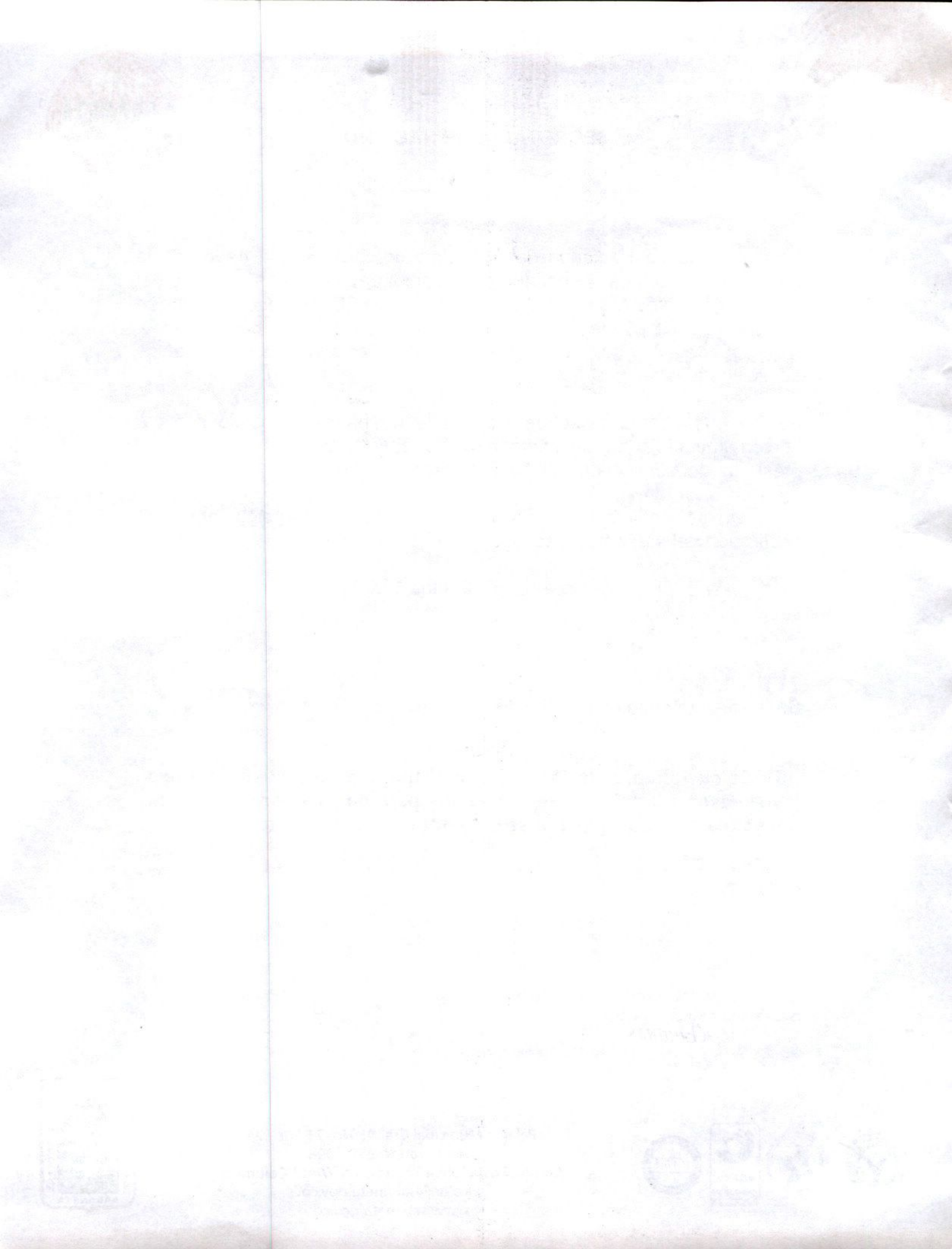
DENNYS YAZMIN PEREZ MARTINEZ  
Secretaria de Hacienda

Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71 Sur - 24  
Conmutador: 288 0098  
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia  
[alcalde@sabaneta.gov.co](mailto:alcalde@sabaneta.gov.co)  
[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)







10603-15-04-01

**-REQUERIMIENTO ORDINARIO-**

**AUTO N° 52**

(20 de septiembre de 2019)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON EL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**

CONTRIBUYENTE: FIGURAS APLICADAS S.A.  
NIT: 811.032.007  
RIT: 9687  
DIRECCIÓN: CARRERA 52 N° 46 - 68

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 201, 314, 318, 320 y 414 del Acuerdo N° 04 de 2014, Acuerdo N°032 de 2018, el Decreto reglamentario N° 073 de 2015 y demás normas pertinentes y concordantes que rigen la materia y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1) La sociedad FIGURAS APLICADAS S.A. con NIT 811.032.007, propietaria del establecimiento de comercio denominado "THE CONTAINER", se encuentra registrada como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, ante el Área Administrativa de Impuestos bajo el registro de información tributario "RIT" 9687.
- 2) El 13 de abril de 2018, la citada sociedad presentó la declaración privada de industria y comercio por el año gravable de 2017, con radicado interno N° 1187, de la siguiente manera:

**DECLARACIÓN AÑO GRAVABLE 2017 – VIGENCIA FISCAL 2018**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO CIU	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA	IMPUESTOS
Actividad 1 (principal)	4772	\$347.200.000	8X1000	\$2.777.600
Impuesto anual industria y comercio				\$2.777.600
Más impuesto anual de avisos (15% del renglón 19)				\$416.640
Total Impuesto a cargo				\$3.194.240
Sanciones				\$0
Total Saldo a cargo				\$3.194.240



10603-15-04-01

3) Dentro del programa de fiscalización que viene adelantando este Despacho, se solicitó a las entidades bancarias información relacionada con las transacciones que efectúan sus clientes a través de datafonos y otros medios de pago, encontrando algunas inconsistencias al cotejar esta con la declaración descrita en el numeral anterior.

4) Con fundamento en las amplias facultades de fiscalización tributaria con que cuenta la Administración Municipal y considerando lo expuesto, se observa la necesidad de formular requerimiento de información respecto de la declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2017 a la citada sociedad.

En consecuencia esta Oficina,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR INFORMACIÓN** a la sociedad FIGURAS APLICADAS S.A. con NIT 811.032.00, propietaria del establecimiento de comercio denominado "THE CONTAINER", para que aporte a este Despacho la siguiente información relacionada con la declaración privada del impuesto de industria y comercio del año gravable 2017 – vigencia fiscal 2018, así:

- 1) Libro auxiliar de la cuenta de ingresos ordinarios y extraordinarios por centro de costos.
- 2) Copia de la declaración de renta.
- 3) Copia de las declaraciones de IVA
- 4) Presentar certificados de los ingresos anuales declarados, suscrito por el Revisor Fiscal y/o por el Contador Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la contribuyente requerida que la no presentación de la información y demás documentos que le sean solicitados, será tenida como indicio en su contra y no podrá alegarlos posteriormente como prueba a su favor (Artículo 413 del Estatuto Tributario Municipal).

**ARTÍCULO TERCERO:** La respuesta al presente requerimiento de información deberá ser radicada en el Archivo Central del Municipio ubicado en la carrera 45 N° 71 sur - 24, primer piso de la sede administrativa de esta localidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento o respuesta que no corresponda a los solicitado, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 36 del Acuerdo N° 032 de 2018, que establece:



10603-15-04-01

**“SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa hasta de 100 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - 1.1 Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
  - 1.2 Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será el equivalente a 2 veces la sanción mínima establecida en el artículo 184 del presente Estatuto.
2. El desconocimiento de las rentas exentas, deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el ordinal 1., si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el ordinal 2. Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el ordinal 2., que sean probados plenamente.

**PARÁGRAFO.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).



10603-15-04-01

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción (...)."


**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente requerimiento no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011), cuyo texto literal es el siguiente:

*"Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese a la contribuyente de conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

Dado en Sabaneta, a los veinte (20) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ**  
Secretaria de Hacienda de Sabaneta

Proyectó:  
Revisó:  
Revisó:

Oscar Mauricio Mejía Vásquez  
César Augusto Montoya Ortiz  
Luis Fernando Vélez Uribe

UT - M & O Consultores – Contratista de Apoyo  
Líder Programa Impuestos Municipales  
Profesional Universitario